



AGOTADA la notificación personal del demandado Carlos Eduardo Melo Taborda, amén de que se torna indispensable requerir a la activa para que suministre la correcta dirección de la contraparte y así evitar situaciones o hechos que configuren una eventual vulneración a sus derechos fundamentales, debido proceso y derecho de defensa.

Por tanto, acorde con la certificación de la empresa de correos según la cual, la nota devolutiva obedece a la inexistencia de la dirección suministrada por el interesado, se tendrá por NO AGOTADA la notificación personal al señor CARLOS EDUARDO MELO TABORDA y se requerirá a la parte demandante para que adelante las correcciones necesarias y aporte la dirección correcta de notificación al demandado o, en su defecto, un correo electrónico que permita notificarle el proceso que actualmente cursa en su contra, tendiente a garantizar la efectiva realización de la misma, a fin de que la contraparte pueda tener acceso a la administración de justicia, según lo dispuesto en el artículo 291 del CGP y, de ser necesario, adelante lo pertinente a la notificación por aviso, atendiendo lo dispuesto en el artículo 292 ídem.

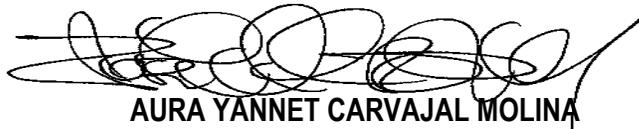
Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: TENER POR NO AGOTADA** la notificación personal al demandado **CARLOS EDUARDO MELO TABORDA**, en razón a los planteamientos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante, a fin de que adelante la corrección necesaria y aporte la dirección correcta de notificación al demandado **CARLOS EDUARDO MELO TABORDA** o en su defecto, un correo electrónico que permita el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 291 del CGP, concordado con el artículo 292 ídem, atendiendo lo expuesto en acápites previos de este Auto. **CONCEDASE** al efecto el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AURA YANNET CARVAJAL MOLINA**  
**JUEZ**